



MEP/LCS

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO**  
RUS N° 255/14  
Rakin: 28018/14

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5484**  
**RANCAGUA, 21 AGO 2014**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Ministerio de Salud N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 14 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Fiambrería, ubicada en Doctor Salinas N° 1165, Local F, de la comuna de Rancagua, de propiedad de doña **PAULA JIMENEZ AVELLO, RUT N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se visita carnicería la cual cuenta con Resolución Sanitaria, correspondiente a la N° 3361 de fecha 10 de octubre de 2013.
- 2.- En la inspección se encuentran productos elaborados, cocidos los cuales no poseen su etiquetado correspondiente ni tampoco se puede observar su procedencia esos corresponden a:
  - Pichanga 6,370 Kg.
  - Cerdo aliñado 7,920 kg.
  - Chicharrones 59 kg.
  - Perniles 62 kg.
  - Prietas 39 kg.Productos cocidos (lengua, guatita, arrollado) 99,950 kg.
- 3.- Todos los productos descritos son decomisados y desnaturalizado en contenedores del terminal rodoviario.
- 4.- Esta fiscalización se realiza en función y paralela en local ubicado en Santa María N° 145 de la cual es una elaboradora de alimentos, productora de carnes procesadas y cocidas.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sanitario de los alimentos, en su Artículo N° 71 inciso final que señala: *"En los establecimientos deberán mantenerse los antecedentes de origen y fechas de elaboración y vencimiento de los productos sujetos a este tipo de comercialización, de manera tal que, estén disponibles para la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos N° 71 inciso primero del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos y lo dispuesto en el artículo N° 67 Código Sanitario. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a doña **PAULA JIMENEZ AVELLO**, ya individualizada.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Of. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

255-2014